Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

que ayen la guerra y cauplos dueños no lo
bendan sin licencia de la dha ciudad y comisa
rios sin la dha pena y tenerlo perdido y an
si lo acordaron y firmaron los que saben
y en este dado entro miguel Rubio rexidor y se le
bico notorio de este acuerdo y lo aprobo y firmo

[illegible] Molina — don Juº de Quiroga — [illegible] — D. Alº Faxardo y Molina

Miguel Rubio — Xpobal Fz — Don Juº Nuñez de Quiroga

Antonio Fz Allerguiraos

Pregon — En cehegin en el dho dia y calle mayor de arriba p.r Rodrigo Diez pregonero dio un pregon a la acuerdo de la guarda de la pesca y dio fe lo a pregonado por la villa dello doy fe

Fran.co Allerguiraos

Ayuntam.to de 8 de ag.to

Sacado lo tocante a la [illegible] del gobernador [illegible] Ribadeneira [illegible] 7 [illegible]

En la villa de cehegin a ocho dias del mes de agosto de mill y seiscientos y quarenta y nuebe años sus mds. del concejo Justicia y Regim.to de esta villa se juntaron a tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de dios nro S.r y de su mag.d bien comun de esta villa y de los pobres e a saber los siguientes — sus mds. de don Jorge Faxardo y Molina y ant.o Llorente alcaldes ordinarios de esta villa por su mag.d el dho ant.o Llorente por ympedim.to del fran.co perez Llorente su padre alcalde ordinario de esta villa por su mag.d don Juº de Quiroga Rex.or Juº Fz. torrejilla Rex.or fer.do lopez bonaq.a Rex.or don [illegible] marin fret ex.or Xpobal Fz. caballero don luis lopez Robles fran.co Fz. molina y al.o gar.a teruel Rex.res ofiziales de dho concejo y marco hidalgo Rex.or los quales juntos despues de averdado fee Jimes de Rodenas y al.o carreño alguaziles porteros deste concejo averçitado los dhos Rex.res y ofiziales pressentes en personas y los